

En el caso de las ventas directas al Consumidor Final, los exportadores presentarán copias de las facturas de venta al Consumidor Final, junto con un anexo explicativo de la forma en que se obtuvo el precio FOB puerto colombiano.

Para las ventas a vinculados económicos, el exportador de minerales deberá presentar una certificación de su vinculado económico en que indique el precio de venta al Consumidor Final, junto con un anexo explicativo de la forma en que se obtuvo el precio FOB puerto colombiano.

Cuando se trate de ventas al Consumidor Final que adquiera embarques de minerales para ser reprocesados o fragmentados para su posterior venta a pequeños consumidores, además de las facturas de venta, deberán presentar la trayectoria de su actividad y en caso de ser persona jurídica la conformación de la sociedad y/o una certificación emitida por el representante legal del exportador en la que conste que la venta se hizo a este tipo de consumidor.

Artículo 3°. Cuando el Ministerio de Minas y Energía no esté de acuerdo con uno o más de los componentes del precio de venta al Consumidor Final, o con la información de aquel comprador que adquiera embarques de minerales para ser reprocesados o fragmentados para su posterior venta a pequeños consumidores, solicitará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva información aclaración al exportador, quien tendrá un término de diez (10) días hábiles para suministrar la información correspondiente.

Artículo 4°. Recibida la información, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el correspondiente acto administrativo en el cual se fije el precio de venta para cada exportador.

Dicho acto administrativo se expedirá a cada exportador, anualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega a satisfacción del Ministerio de Minas y Energía de la información correspondiente al último trimestre.

Artículo 5°. Para los exportadores a quienes conforme al artículo 1° les sea aplicable el presente decreto, que estén obligados al régimen de precios de transferencia, sus ingresos por ventas de minerales a vinculados económicos o partes relacionadas residentes o domiciliadas en el exterior y/o paraísos fiscales serán los que resulten de la aplicación del precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

Artículo 6°. Para efectos del período de transición de que trata el artículo 16 de la Ley 1111 de 2006, dicha norma y los decretos que la reglamenten, incluyendo este, se aplicarán a las ventas efectuadas a partir del primero (1°) de julio del año 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1692 DE 2007

(mayo 16)

por el cual se nombra un miembro en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Facatativá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representando en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta;

Que el artículo 12 del Decreto 898 de 2002 establece que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.

3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales;

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno Nacional, en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Facatativá, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Jaime Omar García Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía número 11432932, como Miembro Principal en Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Facatativá, en reemplazo de Germán Arciniegas Sarmiento.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1694 DE 2007

(mayo 16)

por el cual se establecen condiciones de postulación, asignación y desembolso del subsidio familiar de vivienda urbano para hogares afiliados a las Cajas de Compensación Familiar; afectados por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y para aquellos que por causa de estas situaciones queden en condiciones de alto riesgo no mitigable.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución y el artículo 1° de la Ley 3ª de 1991,

LICITACION PUBLICA LP-MSJDB NUMERO 004-2007

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA
INVITA A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA LP-MSJDB
NUMERO 004-2007

N°	OBJETO	PRESUPUESTO	VALOR DE LOS PLIEGOS	FECHAS
LP-MSJDB N° 004-2007	Construcción de un edificio de dos (2) pisos para seis (6) aulas de 8.30x8.30 m, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Albania, Sede bachillerato, corregimiento de Albania, Municipio de San Juan de Betulia, Departamento de Sucre	\$321.919.279.00	\$4.023.990.00	Apertura: 28 de mayo de 2007, a las 8:30 a. m. Cierre: 07 de junio de 2007, a las 4:00 p. m.

FACTORES DE EVALUACION: Jurídico, técnico y económico.

CONSULTA DEL PLIEGO: A partir del día 28 de mayo de 2007 oficina de Planeación Municipal, 1 piso de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, Sucre, ubicada en la Cra. 6ª N° 6-44 y en la página web del municipio www.sanjuandebetulia-sucre.gov.co.

Mediante el presente aviso se convoca a las Veedurías Ciudadanas para ejercer el control social sobre estos procesos. Mayores informes Tel. 310-7470259.

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto reglamenta el proceso de postulación, asignación y desembolso del subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas, que otorgan las Cajas de Compensación Familiar obligadas a constituir FOVIS para la atención prioritaria de los hogares afiliados que han perdido la totalidad de su solución de vivienda o que esta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y para aquellos que por causa de estas situaciones queden en condiciones de alto riesgo no mitigable.

Artículo 2°. *Valor del subsidio familiar de vivienda urbano.* El monto del subsidio familiar de vivienda urbano otorgado por las Cajas de Compensación Familiar a sus hogares afiliados afectados de que trata este decreto, será establecido hasta el tope máximo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 975 de 2004 y aquellos que lo sustituyan, modifiquen o adicione.

Artículo 3°. *Postulantes.* Podrán solicitar la asignación prioritaria del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, los hogares conformados por una o más personas afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar que hayan perdido la totalidad de su vivienda o esta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia que se presente o pueda acaecer por eventos de origen natural y para aquellos que por causa de estas situaciones queden en condición de zona de alto riesgo no mitigable conforme a lo dispuesto en la Ley 46 de 1988 y el Decreto-ley 919 de 1989.

Artículo 4°. *Requisitos especiales para la postulación.* Los hogares afectados postulantes deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 975 de 2004 con excepción de lo dispuesto en el numeral dos, los siguientes:

4.1 Estar registrados en los censos oficiales elaborados por el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, avalado por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendado por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia.

4.2 Diligenciar el formulario de postulación, el cual será diseñado por el Fondo Nacional de Vivienda y tendrá distribución gratuita.

4.3 Presentar la postulación al subsidio familiar de vivienda de interés social de manera individual ante la respectiva Caja de Compensación Familiar, en las fechas de apertura y cierre de la convocatoria.

4.4 Aportar certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces, donde conste que la vivienda se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia que se presente o pueda acaecer por eventos de origen natural.

Parágrafo. Los hogares propietarios, poseedores y arrendatarios de una vivienda afectada se podrán postular para el subsidio familiar de vivienda que otorgan las Cajas de Compensación Familiar en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, mejoramiento o construcción en sitio propio, siempre y cuando no se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

Artículo 5°. *Criterios para la calificación y determinación de los puntajes de las postulaciones.* Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulación, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 975 de 2004, sumando doscientos (200) puntos adicionales por encontrarse el hogar en situación de desastre, calamidad pública o emergencia que se presente o pueda acaecer por eventos de origen natural y en condiciones de alto riesgo no mitigable.

Artículo 6°. *Desembolso del subsidio.* Para efectos del desembolso del subsidio, el hogar deberá aportar una certificación emitida por la entidad territorial en la que conste que el bien afectado quedó ubicado en zona de alto riesgo no mitigable por situación de desastre, calamidad pública o emergencia, con la consecuente restricción de uso y habitación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° del Decreto 2480 de 2005.

Artículo 7°. *Aspectos no regulados.* En los aspectos no contemplados en esta normativa, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 975 de 2004 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione.

Artículo 8°. *Vigencias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001838 DE 2007

(mayo 15)

por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006, relacionado con el Reporte de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir.

El Subdirector de Tránsito, en ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y las especiales asignadas en los artículos 5° y 6° de la Resolución 1200 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito expidió la Resolución 1750 del 8 de mayo de 2006, por la cual se fijó el procedimiento para la inscripción de los Organismos de Certificación y el Registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se dictaron otras disposiciones;

Que por razones de control se hace necesario modificar el artículo 4° de la citada resolución en el sentido de que los Centros de Reconocimiento de Conductores solo puedan reportar diariamente al Ministerio de Transporte la información relacionada con los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, expedidos por el mismo, en ese día;

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el "artículo 4°. Reporte de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir" de la Resolución 1750 de mayo de 2006, así:

CONTRATACION NUMERO 005-BASPC14-2007

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC N° 14 "CACIQUE PIPATON" INVITA
A PARTICIPAR EN LA CONTRATACION DIRECTA
DE MENOR CUANTIA

CONTRATACION NUMERO	005-BASPC14-2007
OBJETO	Mantenimiento de instalaciones cuatro Bahías de Instrucción para el CIE BR14
APERTURA	0708:00 may-07
CIERRE	1714:30-may-07
PRESUPUESTO ASIGNADO	168.000.000.00
VALOR TERMINOS DE REFERENCIA	\$194.040.00

4. En los procesos de contratación podrán participar las personas naturales jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, cuyo objeto social tenga relación directa con la naturaleza de los bienes o servicios requeridos en los términos de referencia y que cumplan con los requisitos exigidos por la ley.

5. La audiencia informativa y de adjudicación se realizarán en el Casino de Suboficiales del Batallón de A.S.P.C. N° 14 "Cacique Pipatón", con sede en Puerto Berrío (Antioquia).

6. Los términos de referencia se entregarán en la Oficina de Presupuesto de Batallón de A.S.P.C. N° 14 "Cacique Pipatón" teléfono 8334435, previa cancelación en la Tesorería del Batallón de A.S.P.C. N° 14 "Cacique Pipatón"; este valor no es reembolsable.

CONSULTA TERMINOS DE REFERENCIA

Se podrá consultar en la oficina de Presupuesto del Batallón de A.S.P.C. N° 14 "Cacique Pipatón", o a través de la página web www.contratos.gov.co; mediante el presente aviso, también se convoca a las Veedurías Ciudadanas para ejercer el control social sobre estos procesos.